



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS</p> <p>Disposiciones superiores con obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION:</p> <p>La Oficina Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO</p> <p>como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1923.</p>
--	---	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 395

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 396

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR CON EL FIDEICOMISO "FONDO DE HABITACIONES POPULARES".

CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1983

Los Números correspondientes a los días 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo, no se publicaron.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 395

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA :

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforma y Adiciona el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar de la siguiente manera:

- ARTICULO 26.- "
- A).- "
- B).- "
- C).- "

DIRECCION DE ACCION CIVICA Y SOCIAL:

D).- A la Dirección de Acción Cívica y Social le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Prestar ayuda a las personas de escasos recursos, fomentar y organizar toda clase de asistencia pública.
- II.- Realizar y fomentar las tareas de Acción Cívica y Social.
- III.- Intervenir en la organización de las conmemoraciones del Calendario Cívico y Social y demás actos Oficiales.
- IV.- Editar y difundir libros y folletos sobre temas que eleven la conciencia Cívica y Social de la Población.
- V.- Promover el establecimiento de servicios básicos de mejoramiento social.





Estado de Baja California Sur

- VI.- Organizar en el Estado el Servicio Social.
- VII.- Promover en las Comunidades del Estado eventos Cívicos y Sociales
- VIII.- Promover, supervisar las actividades cuya finalidad sea recabar fondos con fines de beneficencia social que lleven a cabo organizaciones públicas o privadas.
- IX.- Coordinarse con Instituciones Cívicas Oficiales y particulares para la unificación de acciones de esta materia.
- X.- Promover y vigilar Guarderías Infantiles, Casas de Cuna, Albergues para niños y ancianos desvalidos ó de otra naturaleza similar encargados de la protección ó asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XI.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador ó el Secretario General de Gobierno, de acuerdo con las facultades que se les confieren.
- E).- "....."
- F).- "....."
- G).- "....."

DIRECCION DE CULTURA:

H).- A la Dirección de Cultura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Promover y vigilar la conservación, protección y reconstrucción de monumentos históricos, artísticos, así como la preservación de piezas y zonas arqueológicas y paleontológicas, en coordinación con las Autoridades Federales y Municipales.





Estado de Baja California Sur

II.- Editar y difundir los resultados de la creatividad artística e intelectual.

III.- Promover y coordinar las Casas de Cultura, Bibliotecas, Museos y Hemerotecas Públicas y demás establecimientos de carácter Cultural.

IV.- Dirigir y coordinar el Archivo Histórico del Estado.

V.- Asegurar la autenticidad, custodia, ordenamiento, clasificación, rescate y preservación de documentos de carácter histórico.

VI.- Promover y coordinar con la Federación, los Municipios y particulares las actividades culturales, para la unificación de acciones en esta materia.

VII.- Conservar y desarrollar el patrimonio cultural del Estado y la preservación y fomento del Folklore Regional.

VIII.- Promover, fomentar y coordinar los acontecimientos y manifestaciones de cultura en las Comunidades del Estado.

IX.- Fomentar el conocimiento de la geografía y la historia de Baja California Sur.

X.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador ó el Secretario General de Gobierno, de acuerdo con las facultades que se les confieren.

ARTICULO SEGUNDO.- El Archivo Histórico y el Departamento de Acción Cultural, pasará a formar parte de la Dirección de Cultura con todos sus bienes, instalaciones, personal y presupuesto.





PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 395.

Hoja #4.....

ado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 12 de Mayo de 1983.

[Handwritten signature]

DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ RAMIREZ.
P r e s i d e n t e .

[Handwritten signature]

DIP. PROFR. CESAR MORENO MEZA.
S e c r e t a r i o .



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL -
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE -
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN--
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS -
DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS -
OCHENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO

SUCESION INTESTAMENTARIA
DEL SEÑOR GERONIMO CANETT.—

El señor ROBERTO REAL MIRANDA, con domicilio en el Poblado de Mulegé de ésta Jurisdicción bien conocido, promueve demanda de Acción Prescriptiva en su contra, por lo que con fundamento en el Artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se le emplaza por éste medio para que en un plazo que no será inferior a 15 días ni excederá de 60 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación quedando a su disposición en éste Juzgado las copias simples de la demanda y anexos.

Santa Rosalía, B.C.S., Marzo 04 de 1983
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto
de Primera Instancia del Partido Judicial
de Mulegé

C. LORETA LORENA CARRIZOSA RIVERA

1 — 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
BOLETIN OFICIAL
CALIFORNIA SUR**

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.
Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.
CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último
de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Renate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00
Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 396

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR CON EL FIDEICOMISO "FONDO DE HABITACIONES POPULARES".

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que contrate un crédito por la cantidad de \$22'950,141.00 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con el Fideicomiso "Fondo de Habitaciones Populares", que se destinará al financiamiento correspondiente para la construcción destinada a la ejecución de programas "Pié de Casa" en las poblaciones de Loreto, San José del Cabo y La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para pactar con el Fideicomiso "Fondo de Habitaciones Populares", todas las modalidades de crédito autorizado, otorgando como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrate, las participaciones que en impuestos federales correspondan a esta Entidad Federativa que se desprenden del Convenio Unico de Desarrollo, mismas que se inscribirán en el Registro respectivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

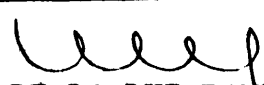


Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 19 de mayo de 1983.


DIP. LIC. MA. DE LA LUZ RAMIREZ RAMIREZ.
Presidente.


DIP. PROF. CESAR MORENO MEZA.
Secretario.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE GOBIERNO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.--

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

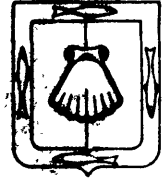
ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

CONVOCAFORIA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1983.

La Comisión Estatal Electoral, Organismo Autónomo, de carácter permanente encargado de velar, en lo conducente, por la aplicación y cumplimiento de los preceptos Constitucionales y de las normas de la Ley -- Electoral del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de lo -- dispuesto por el artículo 30 de la citada Ley, y,

CONSIDERANDO:

1.- que la Ley Electoral del Estado establece diferentes modalidades para la participación de los Partidos Políticos en los Procesos -- Electorales;

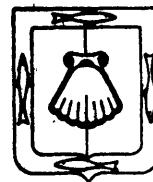
2.- que las elecciones estatales para la renovación del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos, se llevarán a cabo el segundo domingo de noviembre de 1983 y que en ellas podrán tomar parte los Partidos Políticos registrados doce meses antes de la fecha de las -- elecciones;

3.- que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral del Estado, debe convocar oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones;

4.- que para obtener el registro condicionado al resultado de las elecciones, tal como lo establece el artículo 21, inciso b) de la Ley -- Electoral del Estado, los interesados deberán integrar y tramitar sus solicitudes ante la Comisión Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las bases de la presente



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

- 2 -

CONVOCATORIA:

PRIMERA.- El Partido Político que desee obtener su Registro condicionado al resultado de las elecciones de 1983, deberá presentar su solicitud dentro de un plazo que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y que concluye el día 31 de Mayo de 1983.

SEGUNDA.- La solicitud de registro se integrará con los documentos que acrediten:

a).- que el solicitante ha venido realizando una actividad política -- permanente durante los últimos tres años.

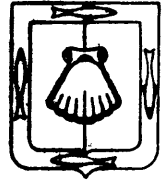
Para demostrar este requisito, servirá como elemento probatorio -- las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos o las actas o constan-- cias de las reuniones, congresos, asambleas o eventos políticos de similar naturaleza que hayan celebrado en el lapso señalado en el párrafo anterior.

b).- que su declaración de principios, programa de acción y estatutos, -- debidamente impresos, reúnan los requisitos comprendidos en los ar-- tículos del 23 al 25 de la Ley Electoral del Estado, acreditando -- que dichos documentos han sido debidamente aprobados.

c).- que el solicitante represente una corriente de opinión que exprese -- la ideología que caracteriza alguna de las fuerzas sociales que -- conforman el Estado, lo que se comprobará con el contenido de sus -- documentos básicos y el de su actividad política.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

La Paz, Estado de Baja California Sur

- 3 -

1).- Que por las funciones de carácter público que los partidos - desempeñan dentro de la sociedad, los interesados reúnen condiciones de viabilidad de acción política en el ámbito estatal.

TERCERA.- Las solicitudes deberán presentarse ante la Secretaría de la Comisión Estatal Electoral acompañadas de cuatro tantos de los documentos probatorios referidos en la base anterior.

CUARTA.- Una vez que la solicitud quede debidamente integrada, la Secretaría de la Comisión Estatal Electoral dará cuenta a la propia Comisión de los proyectos de dictámen correspondiente.

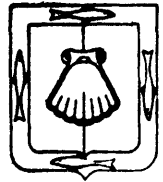
QUINTA.- La Comisión Estatal Electoral conocerá de los proyectos de dictámen y resolverá lo conducente en los términos del artículo 30 fracción II de la Ley Electoral del Estado; dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales.

SEXTA.- Cuando proceda el registro, la Comisión Estatal Electoral expedirá el certificado correspondiente; en caso de negativa, hará constar las causas que la determinen y la comunicará a los interesados. La resolución será definitiva y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEPTIMA.- Obtenido el registro, el partido correspondiente tendrá personalidad jurídica y las prerrogativas y obligaciones que le confieren la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado.



**COMISION ESTATAL ELECTORAL
DE B. C. SUR**



Revolución 1110 esq. con Hidalgo

Tels. 2-02-66 2-26-75

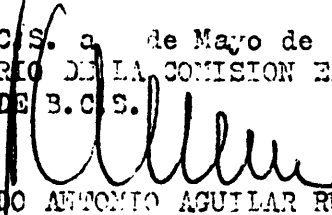
La Paz, Estado de Baja California Sur

- 4 -

OCTAVA.- Los Partidos Políticos con registro condicionado podrán -
coalicarse entre sí o con los partidos con registro definitivo, como -
lo dispone el artículo 47 de la Ley, " El plazo del Registro del -
Convenio de Coalición deberá presentarse en la Comisión Estatal Elec-
toral, a más tardar la primera semana de julio del año de la elec-
ción."

NOVENA.- Se faculta a la Secretaría de la Comisión Estatal Electoral
para desahogar las consultas referentes a la presente convocatoria.

La Paz, B.C.S. a de Mayo de 1983.
EL SECRETARIO DE LA COMISION ESTATAL
ELECTORAL DE B.C.S.


LIC. ARMANDO ANTONIO AGUILAR RUELAS.

ACUERDO de la Comisión Estatal Electoral en su sesión del día 19 de
mayo de 1983, APROBADO por unanimidad de votos de sus integrantes.



Comisión Federal Electoral

Delegación de Registro
Nacional de Electores

La Paz, B. C. S.

Dependencia
.....
.....
Sección:
Mesa:
Número de Oficio:
Expediente

ASUNTO:-

- BASES DE COLABORACION -

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula X del Convenio celebrado entre el Director General del Registro Nacional de Electores y el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha 4 de Noviembre de 1982, para el desarrollo de los trabajos Pre-Electorales, en la renovación de Poderes Locales se establecen las siguientes:

BASES:

- I.- Conforme lo establece el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado, se utilizará definitivamente actualizado el Padrón Electoral Federal en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que tendrán lugar el 13 de Noviembre del presente año.
- II.- Para votar en las elecciones a que se refiere la primera de estas bases, se utilizará la Credencial de Elector que expide el Registro Nacional de Electores.
- III.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores asume las funciones que la Ley Electoral del Estado, atribuye a el Registro Nacional de Electores. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Electores a que se refiere el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado, sesionará regularmente a partir de la fecha en que la Comisión Estatal Electoral inicia la preparación del proceso electoral.
- IV.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, de acuerdo con la Comisión Estatal Electoral incrementará el empadronamiento, a partir del 10. de Junio y lo suspenderá el 30 de Septiembre, para reanudar el 14 de Noviembre del año actual; dicho incremento se realizará exclusivamente en las oficinas y agencias autorizadas por el Registro Nacional de Electores.

A contestar este Oficio cívico los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Comisión Federal Electoral

Delegación de Registro
Nacional de Electores

La Paz, B. C. S.

Dependencia
.....
.....
Sección:
Mesa:
Número de Oficio:
Expediente

ASUNTO:-

V.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores cumpliendo con lo establecido en el Convenio, elaborará las listas nominales de electores debidamente actualizadas y clasificadas por distritos, municipios y secciones. El costo del procesamiento electrónico de datos del listado nominal, será sufragado por el Gobierno del Estado quien oportunamente notificará si se elabora en su Departamento de Informática local o se procesa por conducto del Registro Nacional de Electores en cuyo caso se celebrará un convenio por separado entre el Director General del Registro Nacional de Electores y el Gobierno del Estado representado -- para tal efecto por el Secretario General de Gobierno y en el que se estipulará el costo del servicio requerido.

VI.- Para las elecciones a que se refiere la primera de estas bases, la Delegación Estatal entregará a las Delegaciones Municipales las listas nominales de electores para que sean exhibidas del 30 de Junio al 27 de Septiembre las básicas y del 10 al 19 de Octubre las complementarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado. -- Además de acuerdo a la partida presupuestal que destina el Gobierno, se exhibirán las listas nominales en los locales más apropiados de las secciones electorales de conformidad con la cláusula Sexta fracción I del Convenio.

VII.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado la Delegación Estatal entregará a la Comisión Estatal Electoral, las listas nominales definitivas de los electores, a más tardar el 24 de Octubre del año en curso. Asimismo a partir de esta fecha se entregará copia del listado nominal a los representantes ante la Comisión de Vigilancia de los Partidos Políticos contendientes que lo soliciten.

Al contestar este Oficio citarse los
datos contenidos en el cuadro del ángulo
superior derecho.



Comisión Federal Electoral

Delegación de Registro
Nacional de Electores

La Paz, B. C. S.

Dependencia
.....
.....
Sección:
Mesa:
Número de Oficio:
Expediente

ASUNTO:-

VIII.- El territorio del Estado de Baja California Sur se divide para renovar el Congreso del Estado en 10 - Distritos Electorales, cuya integración se describe señalando los municipios de cada uno de ellos, - así como las secciones federales comprendidas en - las mismas, como sigue:

PRIMER DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz y de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones de la 1 a la 17, 38, 79, 80 y 81.

SEGUNDO DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz. Secciones de la 18 a la 24 y de la 28 a la 35.

TERCER DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz y parte de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones de la 25 a la 27, 36 y 37, 39 a la 49 y de la 82 a la 86.

CUARTO DISTRITO.- CABECERA: TODOS SANTOS.- Comprende parte de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones de la 50 a la 78.

QUINTO DISTRITO.- CABECERA: SAN JOSE DEL CABO.---- Comprende el Municipio de Los Cabos. Secciones de la 1 a la 16.

SEXTO DISTRITO.- CABECERA: CIUDAD CONSTITUCION.- - Comprende Ciudad Constitución y parte de la Zona Rural del Municipio de Comondú. Secciones de la 1 a la 12, 15, 20, 21 y 23 más 42 y 43.

SEPTIMO DISTRITO.- CABECERA: VILLA INSURGENTES.- - Comprende parte de la Zona Rural del Municipio de Comondú. Secciones 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 28, 29, 30, 31 y 32.

datos e impresos en el cuadro del 4
superior derecho.



Comisión Federal Electoral

Delegación de Registro
Nacional de Electores

La Paz, B. C. S.

Dependencia
.....
.....
Sección:
Mesa:
Número de Oficio:
Expediente

ASUNTO:-

OCTAVO DISTRITO.- CABECERA: LORETO.- Comprende parte de la Zona Rural del Municipio de Comondú. Secciones. 24, 25, 27 y de la 33 a la 41.

NOVENO DISTRITO.- CABECERA: SANTA ROSALIA.- Comprende de la Ciudad de Santa Rosalía y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulegê. Secciones de la 1 a la-10, 12 y 15.

DECIMO DISTRITO.- CABECERA: GUERRERO NEGRO.- Comprende de parte de la Zona Rural del Municipio de Mulegê.-- Secciones 11, 13, 14 y de la 16 a la 22.

IX.- Para la elección de Ayuntamientos se utilizará la -- misma división seccional Electoral Federal que com-- prende 167 secciones las que están distribuidas con-- sus jurisdicciones en los 4 Municipios que integran-- el Estado de la forma siguiente:

MUNICIPIO:	La Paz	86
	Los Cabos	16
	Comondú	43
	Mulegê	22
		<hr/>
		167

X.- La Comisión Estatal Electoral recomendará a los Presidentes de las Comisiones Municipales y Distritales Electorales, proporcionen a los Delegados del Registro, copia del acta de computo de votos, así como -- certificación por casillas para el trabajo de tabu-- lación de votos en las elecciones referidas.

XI.- A fin de poder cumplir oportunamente con todas y cada una de las Bases de Colaboración antes señaladas-- y con fundamento en la cláusula Sexta del Convenio,-- el Gobierno del Estado proporcionará un fondo revol-- vente a la Delegación Estatal del Registro Nacional-- de Electores.

Al contestar este Oficio ciente los
datos contenidos en el cuadro del ángulo
superior derecho.



Comisión Federal Electoral

Delegación de Registro
Nacional de Electores

La Paz, B.C.S.

Dependencia
.....
.....
Sección:
Mesa:
Número de Oficio:
Expediente

ASUNTO:-

XII.- El Registro Nacional de Electores, se compromete a proporcionar a la Entidad la Asesoría Técnica en materia de producción y difusión para los programas de radio y televisión. Asimismo, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a nivel Federal, de sus promociones con cargo al tiempo de que dispone el Gobierno Federal en las estaciones de radio y televisión del Estado, para el mejor desarrollo de la campaña. Comprometiéndose a diseñar y a proporcionar los originales mecánicos de la impresión del material promocional gráfico, quedando bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, su producción y distribución.

XIII.- La Comisión Estatal Electoral, notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que tome en relación con estas bases.

XIV.- Publíquense estas bases en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

La Paz, B.C.S., 19 de Mayo de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION ESTATAL ELECTORAL.

Lic. Antonio B. Manríquez G.

EL DELEGADO ESTATAL
DEL REGISTRO NAL. DE
ELECTORES.

C. Ignacio Yee Romo.

A. Secretaría de la Oficina Ejecutiva de
 el 11 de mayo de 1983 a las 10:30
 103000 10-1983

